

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 086/SO/31-08-2021

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa lo siguiente:

- 1) El Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**, celebró su Sexagésima Séptima Sesión de Resolución el 29 de julio del año en curso, en la que resolvió por unanimidad de votos el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/269/2021, promovido por el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, en contra del contenido en el oficio número 2232/2021, derivado del expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Los magistrados integrantes del Pleno determinaron revocar el oficio impugnado, y por consiguiente se ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que: 1. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, el Instituto Electoral determinara el órgano competente para emitir una nueva determinación tomando en consideración lo resuelto en la resolución y dentro del plazo, dar respuesta al escrito presentado por el ciudadano Carlos Marx Barbosa. 2. Hecho lo anterior en las subsecuentes veinticuatro horas informar al Tribunal Electoral el cumplimiento a la resolución, remitiendo los soportes correspondientes.

Derivado de lo anterior, el 3 de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo **212/SE/03-08-2021**, por el que se da respuesta a la solicitud de información del ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, relativa a la votación recibida bajo la modalidad de candidaturas no registradas; a efecto de dar cumplimiento a la referida resolución, precisando que contra este acuerdo no se promovió ningún medio de impugnación.

- 2) El 12 de agosto del año en curso, en su Sexagésima Novena Sesión Pública de Resolución, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/JEC/042/2021 y sus acumulados TEE/JEC/258/2021, TEE/JEC/260/2021, TEE/JIN/046/2021 TEE/JEC/261/2021, TEE/JEC/262/2021, TEE/JEC/263/2021, TEE/JEC/264/2021, TEE/JEC/265/2021 y TEE/JEC/266/2021, en la cual, por unanimidad de votos, aprobó declarar la validez de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional (RP), así como la asignación de las diputaciones por el citado principio; dicha resolución es en virtud de que ninguno de los promoventes

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

impugnó el desarrollo de la fórmula emitido por este Instituto Electoral, sino únicamente la aplicación de las reglas para garantizar la integración paritaria en el Congreso del Estado de Guerrero.

Las Magistradas y los Magistrados del Pleno determinaron confirmar el Acuerdo 204/SE/13-06-2021, impugnado a través de los Juicios de Inconformidad (JIN) y Juicios Electorales Ciudadanos (JEC), promovidos por el Partido Verde Ecologista de México, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Yesenia Hernández Jerónimo, Partido de la Revolución Democrática, J. Isabel Arines Hernández, Victoria Escuen Ávila, César Landín Pineda, Arturo Martínez Núñez, Angélica Espinoza García y Jesús Evodio Velázquez Aguirre, respectivamente, los cuales se declararon infundados e inoperantes.

De los agravios presentados por el ciudadano Marco Antonio de la Mora Torreblanca se declaró infundada su inconformidad, en razón de que conforme a los resultados de la elección de Diputaciones por Mayoría Relativa (MR), se advierte que resultaron electos 19 hombres y 9 mujeres, por lo que necesariamente acorde a la ley, los lineamientos y a la sentencia de la Sala Superior, fue correcto que para lograr la paridad en un primer momento se tomaran 10 diputaciones de RP y se asignaran exclusivamente al género femenino, conforme al orden de prelación de las listas de los partidos.

De las inconformidades promovidas por los ciudadanos Jesús Evodio Velázquez Aguirre y Yesenia Hernández Jerónimo, referentes a la incorrecta asignación de diputaciones de RP. El Pleno determinó las inconformidades como infundadas, ya que, conforme a los resultados de la elección de Diputaciones por MR se advierte que resultaron electos 19 hombres y 9 mujeres, por lo que necesariamente acorde a la ley, los lineamientos y a la sentencia de la Sala Superior, fue correcto que para lograr la paridad en un primer momento se tomaran 10 diputaciones de RP y se asignaran exclusivamente a mujeres conforme al orden de prelación de las listas de los partidos; posteriormente los 8 restantes se asignaron conforme al orden establecido en los lineamientos, iniciando con el partido que obtuvo el mayor número de votación (MORENA), al cual le asignó de forma total las diputaciones a que tiene derecho de manera alternada.

Respecto a la inconformidad de la ciudadana Yesenia Hernández Jerónimo, de que no se respetó ni garantizó su derecho como joven indígena, en la asignación de RP, se determinó que es infundado en virtud de que se considera que, de las disposiciones Constitucionales y legales, no se advierten expresamente mecanismos o un procedimiento claro para la asignación de diputaciones de RP atendiendo al sector de jóvenes registrados como candidatos.

En cuanto a los agravios expuestos por el ciudadano J. Isabel Arines Hernández, se determinaron como inoperantes, en razón de que el actor no controvierte de manera frontal el acuerdo impugnado, sino que se limita a pedir se cumpla la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

normativa interna del partido MORENA en la postulación de candidaturas a diputaciones de RP atendiendo acciones afirmativas indígenas.

De los agravios promovidos por la ciudadana Victoria Escuen Ávila, se declararon infundados, ya que, para efectos de prelación y alternancia de género en la asignación de diputaciones de representación proporcional, debe estarse a la persona (género) que ocupe la candidatura propietaria y no al género de la persona que ocupa la candidatura suplente.

Por cuanto hace a la impugnación presentada por los ciudadanos César Landín Pineda y Arturo Martínez Núñez, en contra de la asignación de las Diputaciones de RP, se declararon infundadas sus alegaciones, ya que, conforme a los resultados de la elección de las Diputaciones de MR se advierte que resultaron electos 19 hombres y 9 mujeres, por lo que necesariamente acorde a la ley, los lineamientos y a la sentencia de la Sala Superior, fue correcto que para lograr la paridad en un primer momento, se tomaran 10 diputaciones de RP y se signaran de forma exclusiva a las mujeres conforme al orden de prelación de las listas de los partidos; posteriormente las 8 diputaciones restantes se asignaron conforme al orden establecido en los lineamientos, iniciando con el partido que obtuvo el mayor número de votación (MORENA), al cual le asignó de forma total las diputaciones a que tiene derecho, siguiendo con el segundo y así de forma sucesiva de forma decreciente, observando en todo momento el género de la última asignación a cada partido para iniciar con el partido correspondiente alternando el género.

Finalmente, de la impugnación promovida por la ciudadana Angélica Espinoza García se declaró infundada, en razón de que resulta conforme a Derecho determinar que la demandante no tiene interés jurídico para exigir sean asignadas un mayor número de mujeres a Diputaciones RP.

- 3) El 26 de agosto del año en curso, en su septuagésima primera sesión de resolución, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/JEC/281/2021, en la cual, por unanimidad de votos, declaró infundados los agravios presentados por la ciudadana Yesenia Hernández Jerónimo, al señalar que este Instituto Electoral la excluyó y en su lugar asignó a un hombre, el Pleno del Tribunal local determinó que este órgano electoral no ejerció un acto de exclusión en contra de la actora basado en su género, toda vez que, acorde al número de diputaciones de representación proporcional que correspondían a Morena, y la posición décimo primera en que fue registrada la accionante no era posible que se le asignara la sexta diputación que le correspondía al citado instituto político. Respecto al acto de vulneración de su derecho de petición, el Tribunal Electoral del Estado determinó que es infundada toda vez que las autoridades a las que requirió la información, dieron puntual respuesta a su petición; y si bien la misma no fue atendida en los términos en que la formuló, ello no implica una vulneración al derecho alegado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, se informa que el 26 de agosto del año en curso, la **Sala Regional Ciudad de México**, resolvió los juicios de la ciudadanía con las claves SCM-JDC-1870/2021, SCM-JDC-1871/2021, SCM-JDC-1873/2021, SCM-JDC-1874/2021, SCM-JDC-1876/2021, SCM-JDC-1877/2021, SCM-JDC-1878/2021, SCM-JDC-1953/2021, así como los juicios de revisión constitucional SCM-JRC-240/2021 y SCM-JRC-242/2021, promovidos contra la resolución del Tribunal Electoral de Guerrero, emitida en el expediente TEE/JEC/042/2021 y sus acumulados, que confirmó el acuerdo 204/SE/13-06-2021, por el que se realizó el cómputo estatal, se declaró la validez y la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional dentro del actual proceso electoral.

El Pleno de la Sala Regional resolvió acumular todos los juicios, en virtud de que se impugna la misma resolución y hay identidad en las pretensiones. Así también, calificó como infundados e inoperantes los motivos de disenso, en los que se aduce que el Tribunal Local debió considerar que en la fase de compensación de género, quienes tenían que cumplirla eran los partidos políticos que obtuvieron la mayor votación; por lo anterior, fue correcto que se confirmara en sus términos el acuerdo de asignación de diputaciones de representación proporcional, específicamente la compensación consistente en la asignación de diez diputaciones de representación proporcional exclusivamente a mujeres, lo cual atendió a criterios objetivos que permitieron armonizar el mandato de paridad, y los principios de alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autoorganización de los partidos compensando la subrepresentación generada a partir de los resultados de la elección.

De igual manera, se planteó infundado el agravio por el que se reclamó la inelegibilidad de las dos primeras candidaturas postuladas por Morena en la lista de representación proporcional, toda vez que de la normativa aplicable no se advierte que, en las candidaturas por este principio, deba efectuarse el registro de personas en cumplimiento de acciones afirmativas. Con base en lo anterior, se estimó que la fase de asignación controvertida se apegó a la metodología y procedimiento contemplados en la normativa, además de que el derecho de autoorganización de los partidos políticos, no puede desvincularse de la obligación de fomentar y garantizar la integración de los órganos del poder público en forma paritaria. Por ende, el Pleno resolvió confirmar la resolución impugnada.

Es importante mencionar que dicha resolución fue recurrida por diversos impugnantes en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo las claves de expedientes que a continuación se precisan, los cuales se encuentran en periodo de instrucción: SUP-REC-1391/2021 (Arturo Martínez Núñez), SUP-REC-1394/2021 (J. Isabel Arines Hernández), SUP-REC-1407/2021 (PVEM), SUP-REC-1432/2021 (Yesenia Hernández Jerónimo), SUP-REC-1433/2021 (Rufina García Ortega), SUP-REC-1448/2021 (Jesús Evodio Velázquez Aguirre), SUP-REC-1449/2021 (PRD).

Finalmente se informa que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no emitió resoluciones en los medios de impugnación



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

interpuestos en contra de actos de este Consejo General durante el periodo que se informa.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 31 de agosto de 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.